

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CONTROL POR PARTE DEL ORGANISMO JUDICIAL DEL
CRITERIO DE OPORTUNIDAD OTORGADO EN LOS DELITOS
MENOS GRAVES PARA EL CONTROL DE REINCIDENCIA**

MARVIN ALEXIS MACARIO JUÁREZ RODAS

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**CONTROL POR PARTE DEL ORGANISMO JUDICIAL DEL
CRITERIO DE OPORTUNIDAD OTORGADO EN LOS DELITOS
MENOS GRAVES PARA EL CONTROL DE REINCIDENCIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARVIN ALEXIS MACARIO JUÁREZ RODAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández
Vocal:	Lic. William Armando Venegas Urbina
Secretario:	Lic. Ery Fernando Bamaca Pojoy

Segunda Fase

Presidente:	Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora
Vocal:	Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Secretario:	Lic. Jorge Eduardo Ajú Icó

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 10 de mayo de 2019.

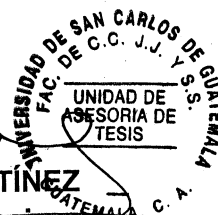
Atentamente pase al (a) Profesional, RAQUEL ELEONORA GARCÍA RECINOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARVIN ALEXIS MACARIO JUÁREZ RODAS, con carné 200924759,
 intitulado CONTROL POR PARTE DEL ORGANISMO JUDICIAL DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD OTORGADO
EN LOS DELITOS MENOS GRAVES PARA EL CONTROL DE REINCIDENCIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 18 106 119 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

RAQUEL ELEONORA GARCIA RECINOS
ABOGADA Y NOTARIA

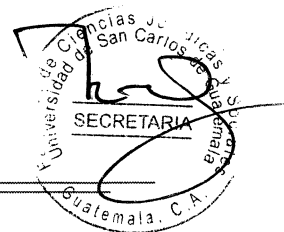




Licda. Raquel Eleonora García Recinos

Abogada y Notaria

Colegiado No. 11, 666



Guatemala, 29 de julio de 2019

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez

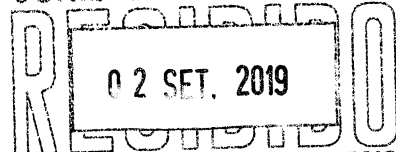
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: *[Firma manuscrita]*

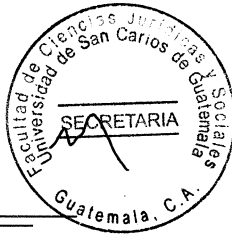
Respetable Licenciado

Manifiesto que como asesora del bachiller **MARVIN ALEXIS MACARIO JUÁREZ RODAS**, en la elaboración del trabajo de tesis intitulado: "CONTROL POR PARTE DEL ORGANISMO JUDICIAL DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD OTORGADO EN LOS DELITOS MENOS GRAVES PARA EL CONTROL DE REINCIDENCIA", en tal sentido me permito dictaminar de la manera siguiente:

- a. **Expreso que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante.**
- b. El presente dictamen se realiza con base a las disposiciones del **Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.**
- c. Se establece un efectivo desarrollo doctrinario, así como la incorporación de fundamentos legales en la investigación, referente a la falta de control que existe en la actualidad de la forma en la cual se han otorgado los criterios de oportunidad en los delitos menos graves, esta falta de control ha permitido que se otorgue el mismo beneficio a una persona sin tener un numero determinado de las veces que ha sido beneficiado por esta, por lo tanto, se debe de controlar dentro del Organismo Judicial, para que se evite la reincidencia dentro del derecho penal nacional.
- d. Para la elaboración del trabajo de tesis, el estudiante utilizó los métodos analítico, comparativo, inductivo y deductivo para desarrollar criterios válidos y producción de nuevos conocimientos; siendo una metodología adecuada, sustentada en una bibliografía adecuada y extensa, refiriendo libros, expedientes penales e informes, que hizo posible la estructuración de un estudio completo sobre la falta de control respecto a la forma en la cual se otorgan los criterios de oportunidad en el caso de los delitos menos graves.
- e. El aporte de la investigación sienta bases, al establecer que es preciso que el Organismo Judicial a través del Centro Administrativo de Gestión Penal, tenga un control exacto y preciso de las veces que se ha otorgado el beneficio procesal del



Licda. Raquel Eleonora García Recinos
Abogada y Notaria
Colegiado No. 11, 666



criterio de oportunidad en el caso de los delitos menos graves dentro del territorio nacional, de tal forma que se logre evitar la reincidencia de delitos.

- f. La conclusión discursiva como síntesis del contenido del trabajo de tesis, es válida y firme, comprueba de manera efectiva los postulados desarrollados de la investigación y las que a su vez sustentan las importantes y estratégicas recomendaciones vertidas.

Como asesor guie personalmente al estudiante en la modificación del título original, en la adecuación de temas, señalamientos sobre las metodologías pertinentes para el tema a trabajar, obteniendo disponibilidad y aceptación a dichas recomendaciones; concluyendo de manera eficaz la tesis.

La tesis en cuestión, cumple con los requisitos legales establecidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo permita continuar con el trámite respectivo para la evaluación del Examen Público de Tesis y su evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar el grado académico de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

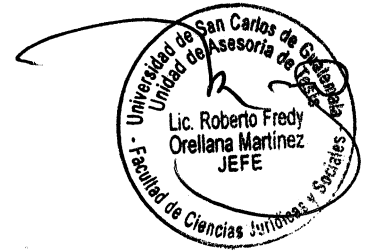
Deferentemente,

LICENCIADA RAQUEL ELEONORA GARCIA RECINOS
COLEGIADO: 11, 666
ASESORA

RAQUEL ELEONORA GARCIA RECINOS
ABOGADA Y NOTARIA



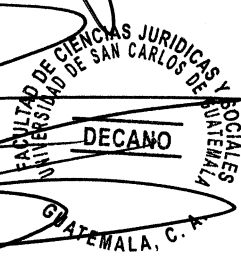
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de octubre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARVIN ALEXIS MACARIO JUÁREZ RODAS, titulado CONTROL POR PARTE DEL ORGANISMO JUDICIAL DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD OTORGADO EN LOS DELITOS MENOS GRAVES PARA EL CONTROL DE REINCIDENCIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS Y A LA VIRGEN MARÍA:

Por guiarme en el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A MIS PADRES:

Macario Juárez Chávez y Aura Marina Rodas de Juárez, pilares principales en mi vida, gracias por sus consejos, apoyo, paciencia, esfuerzo, sacrificios, preocupación, oraciones, por acompañarme durante todo el camino y sobre todo por creer en mí.

A MIS ABUELOS:

Basilia, Pedro, Felisa y Marcelo (Q.E.P.D.) Como honra a su descanso eterno.

A MIS HERMANOS:

Carolina Juárez, Sindy Juárez y José Juárez, por su amor y apoyo incondicional.

A MIS SOBRINOS:

Juan, Nicol y Diego con cariño, deseando que este logro les sirva de ejemplo para cosechar triunfos en el futuro y en especial a Cristian Ariel Pérez Juárez (Q.E.P.D.) gracias por compartir momentos inolvidables en familia, ahora estás en el cielo, pero tu recuerdo siempre vivirá en nuestros corazones.

A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIO:

Celeste, Lesly, Yoli, Jessica, Carlota, Glenda, Jenny, Linda, Ilian, Isaura, Eduardo, Luis, Ulises, Víctor, Leonel, Marcos, Edgar, Kevin, Daniel, Manolo, Jorge, José Luis y Keisy (Q.E.P.D.) por todos los momentos compartidos a lo largo de la carrera.



A MIS AMIGOS: Edgar, Luis, Abner, Antuan, Elder, Daniel y Oliver con quienes hemos compartido alegrías y tristezas, les agradezco por ser parte de mi vida.

ESPECIALMENTE A: Aarom Solís, Benny Mejía y Yolanda Patricia Arrué por estar conmigo en todo tiempo en los momentos más difíciles y por demostrarme su apoyo y comprensión.

A MIS PADRINOS DE GRADUACIÓN: Licda. Celeste Carrascosa, Dra. Yolanda Patricia Arrué, Lic. Aarom Solís y Lic. Manolo Zacarías, por su amistad y apoyo incondicional, que este éxito sea motivo de alegría.

A MI ASESORA DE TESIS: Licda. Raquel Eleonora García, gracias por su apoyo, consejos, motivación, oraciones y colaboración brindada para alcanzar este triunfo.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi *alma mater* y en especial la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme brindado las herramientas necesarias en el mundo del saber y haberme formado como persona y profesional del derecho.



PRESENTACIÓN

El tipo de investigación desarrollada fue cualitativa en donde se observó un problema y se realizó un estudio jurídico, para poder establecer a través de un análisis la forma en la cual se puede solucionar la problemática planteada.

La indagación, fue realizada en el ámbito del derecho penal rama del derecho que determina como se debe de realizar el proceso penal de los delitos menos graves en Guatemala, además del control que debe de llevarse a cabo del criterio de oportunidad. El trabajo fue realizado en la Ciudad de Guatemala, en el año 2018 en los meses de enero a junio. El objeto de la investigación es la forma en la cual se debe de otorgar el criterio de oportunidad en el caso de los delitos menos graves dentro de Guatemala. El sujeto de estudio de la investigación es el Organismo Judicial como encargado del Centro Administrativo de Gestión Penal para llevar el control del numero de criterios de oportunidades, así como aquellos que sean responsables penales de los delitos menos graves en Guatemala.

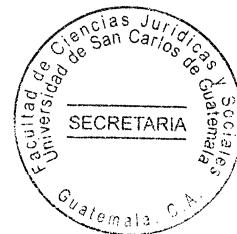
El aporte principal de la averiguación consiste en exponer la necesidad en que exista un apropiado control por parte del Organismo Judicial a través del Centro Administración de Gestión Penal, del numero de criterios de oportunidades que son otorgados en el caso de los delitos menos graves en el territorio nacional, por lo que es preciso que se modifique el Acuerdo 1-2004 de la Corte Suprema de Justicia para tal efecto.



HIPÓTESIS

La hipótesis de la investigación fue la siguiente: Es preciso ampliar el Acuerdo 01-2004 de la Corte Suprema de Justicia, en su Artículo 1 en el sentido de crear un registro que lleve el control de criterio de oportunidad en delitos menos graves, para que de esta forma el juez observe con detenimiento los datos exactos de las personas evitando que se aproveche de esta oportunidad, fomentando de esta forma la reincidencia en las conductas penales menos graves dentro de Guatemala, ya que en la actualidad, se puede determinar que existe una ineficiencia por parte del Organismo Judicial respecto al control del criterio de oportunidad debido a la falta de colaboración que existe en el caso de la gestión penal para llevar de una forma precisa el número de beneficios de criterios de oportunidad que son otorgados a una persona en el caso de los delitos menos graves.

COMPROBACION DE LA HIPÓTESIS



En tal sentido la hipótesis se comprobó como válida, toda vez que se determinó que es necesario que la Corte Suprema de Justicia, modifique el Acuerdo 1-2004, de tal manera que se incluya dentro de las funciones del Centro Administrativo de Gestión Penal del Organismo Judicial, el control del número de criterio de oportunidad que han sido otorgados dentro del territorio nacional. Para la investigación, fueron utilizados, los métodos deductivo e inductivo.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Organismo Judicial.....	1
1.1. Historia del Organismo Judicial en Guatemala.....	1
1.2. Organismo Judicial de Guatemala	4
1.3. Organización del Organismo Judicial en Guatemala.....	7
1.3.1. Área jurisdiccional.....	7
1.3.2. Área administrativa.....	8
1.4. Registro del Organismo Judicial.....	9
1.4. Gestión Penal del Organismo Judicial.....	10

CAPÍTULO II

2. El delito.....	13
2.1. Definición de delito.....	14
2.2. Teoría del delito.....	15
2.3. Elementos constitutivos de delito.....	17
2.4. Sujetos del delito.....	19
2.5. Clases de delitos.....	20
2.6. Conducta ilícita.....	22
2.7. Delitos menos graves.....	24
2.8. Formas de iniciación del procedimiento para delitos menos graves.....	27

CAPÍTULO III

3. El criterio de oportunidad en Guatemala.....	31
---	----



3.1. Definición de criterio de oportunidad.....	31
3.2. Características del criterio de oportunidad en Guatemala.....	35
3.3. Supuestos legales para la aplicación del criterio de oportunidad.....	36
3.4. Requisitos del criterio de oportunidad.....	38
3.5. Momentos procesales en los cuales se otorga el criterio de oportunidad.....	42
3.6. Prohibición en otorgar el criterio de oportunidad.....	45

CAPÍTULO IV

4. Control por parte del organismo judicial del criterio de oportunidad otorgado en los delitos menos graves para el control de la reincidencia.....	47
4.1. La importancia del control del criterio de oportunidad en Guatemala.....	50
4.2. Otorgamiento del criterio de oportunidad en el caso de los delitos menos graves en Guatemala.....	53
4.3. Propuesta de implementar al Acuerdo 1-2004 el control del criterio de oportunidad otorgado en el caso de delitos menos graves en Guatemala	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



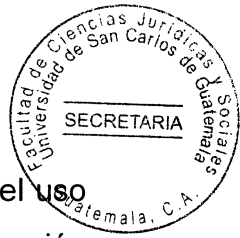
INTRODUCCIÓN

La investigación que precede se fundamenta en la forma en la cual en la actualidad no existe un control sobre el número de veces que es otorgado el criterio de oportunidad en el caso de los delitos menos graves en Guatemala, por lo que es necesario que este control sea designado en el Centro Administrativo de Gestión Penal del Organismo Judicial, de tal manera que a partir de este control estricto se elimine la reincidencia dentro de estos tipos penales.

El objetivo de la presente averiguación es establecer si en la actualidad existe algún tipo de control dentro del organismo judicial respecto al número de veces que ha sido otorgado el criterio de oportunidad a una persona en el caso de la comisión de delitos considerados como menos graves conforme a la legislación de Guatemala; por su parte la hipótesis del trabajo se comprobó válida debido a que es preciso ampliar el Acuerdo 01-2004 de la Corte Suprema de Justicia, en su artículo 1 en el sentido de crear un registro que lleve el control de criterio de oportunidad en delitos menos graves.

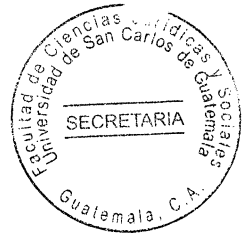
El presente trabajo, está estructurado en cuatro capítulos, en el primero de se desarrolló lo concerniente al Organismo Judicial; el capítulo segundo por su parte, explicó al delito dentro de Guatemala; en el capítulo tercero abordó al criterio de oportunidad; el capítulo cuarto hizo un análisis Control por parte del organismo judicial del criterio de oportunidad otorgado en los delitos menos graves para el control de la reincidencia.

Por su parte los métodos utilizados en esta indagación fueron: el método analítico, a través del análisis, se determinó la importancia del derecho penal en Guatemala; el método sintético, para establecer la vinculación entre el criterio de oportunidad y la necesidad de su control en Guatemala, el método deductivo; para determinar cómo se puede realizar la reglamentación del control del criterio de oportunidad a través del Centro Administrativo de Gestión Penal del Organismo Judicial en Guatemala; el método inductivo, fue utilizado para poder sacar conclusiones generales partiendo de



hechos particulares. Por su parte fue utilizada la técnica documental, que busca el uso óptimo y racional de los recursos documentales, sobre la temática de la investigación en curso.

La búsqueda pretende sentar un precedente sobre la importancia que tiene el control del criterio de oportunidad dentro del territorio nacional, mismo que se puede establecer a través del Centro Administrativa de Gestión Penal del Organismo Judicial de Guatemala, de tal forma que el juez al momento de establecer si es necesario otorgar el criterio de oportunidad o bien que sea condenado a prisión, para poder evitar la reincidencia dentro del proceso penal de Guatemala.



CAPÍTULO I

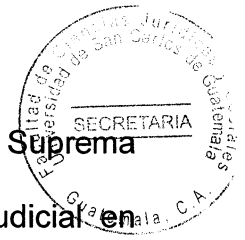
1. Organismo Judicial

Es necesario establecer cómo funciona el organismo judicial en Guatemala y cuáles son las funciones que le corresponden en el territorio nacional, de tal manera que se pueda establecer cómo trabaja el registro del organismo judicial.

1.1. Historia del Organismo Judicial en Guatemala

La historia del Organismo Judicial de Guatemala, ha estado ligada de forma intrínseca con la historia de Guatemala como país independiente, debido a que este es uno de los tres poderes del Estado de Guatemala, en tal sentido en el año de 1824 se crea la República Federal de Centroamérica, en donde se tomó en consideración por vez primera la manera el poder judicial, al reconocerse el poder judicial de los Estados, con lo cual se crea el organismo judicial de cada estado que conformaba la federación, dándoles autoridad a los jueces de cada región, para administrar justicia de forma independiente y conforme a la ley que estos aplicaran.

Al disolverse la Federación Centroamericana y ser Guatemala un país totalmente independiente, se crea a través de la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1825 se instaura al organismo judicial como tal, formando parte de este los jueces y tribunales que conforman el poder judicial, sin dejar de lado a la Corte



Superior de Justicia y sus magistrados. En 1839, por su parte se crea la Corte Suprema de Justicia y se establece que esta será la encargada del organismo judicial en Guatemala.

“En las reformas a la Constitución del 5 de noviembre de 1887, se establece que por esa única vez el Poder Legislativo nombra a los miembros del Poder Judicial, y en los períodos subsiguientes el presidente, los Magistrados y Fiscales de los Tribunales, serán elegidos por medio de elección directa. Por una reforma a la Constitución, según Decreto de fecha 27 de diciembre de 1927, se expresa que el presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, gozarán del derecho de antejuiicio, en una posterior reforma a la Constitución el 15 de mayo de 1935, la Asamblea Legislativa otorga al Poder Legislativo la facultad de nombrar y remover al presidente y Magistrados de las Cortes de Apelaciones.”¹

A raíz de la revolución del 20 de octubre de 1944, la Junta de Gobierno convoca a la Asamblea Nacional Constituyente para promulgar una nueva Constitución, decretada el 15 de marzo de 1945, estipula que los miembros del Organismo Judicial sean nombrados por el Organismo Legislativo y que el presidente del Organismo Judicial y los Magistrados, gocen del derecho de antejuiicio. En 1954 se convoca a la Asamblea Constituyente que promulgó la Constitución, que entra en vigor en 1956, que establece que los funcionarios del Organismo Judicial serán nombrados por el Organismo Legislativo. El Organismo judicial desde esa época, sufrió pocos cambios debido a que

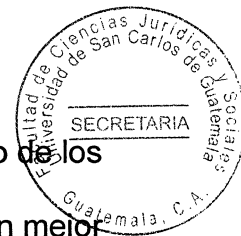
¹ <http://ww2.oj.gob.gt/unidadeducacion/files/trifoliales/Folleto%20Historia%20del%20Organismo%20Judicial.pdf>. (consultado: 01 de mayo de 2019).



estos impulsaron la manera en la cual debía de cumplirse la función del organismo judicial, otorgándole la independencia necesaria al mismo, situación que fue cambiando con el paso del tiempo, ya que desde la reforma constitucional del año 1855 en el cual el presidente vitalicio Rafael Carrera podía nombrar o destituir jueces, existió una falta de independencia de este organismo; llegando a ser dependiente del Organismo legislativo. Fue hasta 1956 que se estableció de nuevo una independencia de este organismo al instituirse un presidente del Organismo Judicial, además de darles competencias propias y justas, situación que se fue estableciendo a medida fue pasando el tiempo.

En la época actual y conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985, el Artículo 214 lo siguiente: “La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su presidente, y se organizará en las cámaras que la misma determine. Cada cámara tendrá su presidente. El presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República. En caso de falta temporal del presidente del Organismo Judicial o cuando conforme a la ley no pueda actuar o conocer, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de su designación”.

Lo anterior establece una independencia plena del Organismo Judicial como entidad autónoma, a cargo de administrar la justicia en Guatemala, de tal manera que la sociedad nacional pueda tener acceso a la justicia directa y determinada dentro del



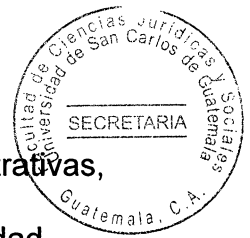
territorio nacional, además de llevar el control de todos sus empleados, así como de los casos que han sido puestos a su conocimiento, siempre en aras de establecer un mejor servicio a la comunidad guatemalteca.

La Constitución Política de la República de Guatemala, introdujo la modalidad en relación a los Jueces, Magistrados de la Corte Suprema y de Apelaciones que duran cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos los segundos y nombrados los primeros. Asegura que los Magistrados no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley. Los Jueces de Instancia siempre fueron removidos discrecionalmente, no así los Magistrados que tenían prerrogativas especiales.

1.2. Organismo Judicial de Guatemala

El Organismo Judicial es uno de los tres organismos de cualquier estado de derecho el cual ejerce el poder Judicial en la República de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo; tiene a su cargo el impartir justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los valores y normas del ordenamiento Jurídico específico en esta temática dentro del país.

Es importante mencionar que conforme con la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 52, se establece lo siguiente: “Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución



Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad.

Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.” Es importante mencionar que el Organismo Judicial debe de ser independiente de los otros organismos del Estado debido a que no puede ser subordinado ni del ejecutivo, ni del legislativo, ya que su función estaría siendo comprometida, en el sentido de que la independencia de los jueces y del organismo judicial son indelegables y deben de cumplirse a cabalidad. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución de la República y las leyes nacionales. Por ello, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. Los otros organismos del Estado deben prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

El Organismo Judicial está formado por los siguientes tribunales que ejercen la función jurisdiccional: Corte Suprema de Justicia Artículo principal: Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala. Es el tribunal máximo y órgano colegiado de gobierno del Organismo Judicial del país, es decir, la autoridad suprema de dicho poder.



Está compuesta por 13 magistrados electos por el Congreso de la República para un período de cinco años. El presidente de la Corte Suprema de Justicia es el funcionario de más alta jerarquía y es quien preside las reuniones del Pleno, él es electo para un período improrrogable de un año, dentro de los mismos magistrados, pudiendo ser sustituido por

uno de ellos según el orden de su designación. Actualmente se divide en tres cámaras compuesta, cada una, por un presidente y tres vocales, pudiendo pertenecer a ellas el Presidente del mismo máximo tribunal, en caso de empate Corte de Apelaciones.

La Corte de Apelaciones, es el conjunto de salas o tribunales colegiados de segunda instancia, cuya jurisdicción se extiende en todo el país. Su número de salas es determinado por la Corte Suprema de Justicia. Cada sala cuenta con un grupo actual de cinco jueces llamados magistrados, dentro de los cuales uno actúa como su presidente y los otros como vocales.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atenten contra la independencia del organismo judicial, además de imponerse las penas por el código penal, se les inhabilitó para ejercer cualquier cargo público. La función Jurisdiccional es ejercida con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del organismo Judicial corresponden a la presidencia de dicho organismo y a las direcciones y



dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia. Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos. así como las que le asignen otras leyes.

El Organismo Judicial, está dividido en dos áreas que, las cuales son: Área Jurisdiccional y Área Administrativa. El órgano supremo es la Corte Suprema de Justicia. Su sede se encuentra en el palacio de justicia y torre de tribunales en la zona uno de la ciudad de Guatemala.

1.3. Organización del Organismo Judicial en Guatemala

Es necesario realizar un análisis sobre la división, así como la organización del Organismo Judicial en Guatemala de tal manera que se tenga una idea como se desarrolla el mismo dentro del territorio nacional así como la importancia que adquiere cada uno de estos dentro del territorio nacional, en ese contexto se puede afirmar que el organismo judicial, se organiza en dos sectores: área jurisdiccional y área administrativa, las cuales se explican a continuación.

1.3.1. Área Jurisdiccional

Constituye el área sustantiva, donde se prestan los servicios conferidos constitucionalmente, por medio de los funcionarios, en la denominación de jueces o



tribunales, quedando comprendidos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualesquiera que sea su competencia o categoría, las funciones jurisdiccionales, corresponden a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales subordinados a ella, en virtud de reglas de competencia por razón del grado (instancias dentro de las que el Juez puede administrar justicia).

El área jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia está integrada por la cámara civil penal y de amparo, por las salas penales civiles de trabajo y previsión social de la niñez y de la adolescencia de lo contencioso administrativo y de los juzgados penales, civiles, de familia y trabajo y previsión social, los tribunales de sentencia penal, así como por los juzgados de paz o menores.

1.3.2. Área administrativa

Esta área es la encargada del funcionamiento interno del organismo judicial, para que este funcione de manera integral al mismo tiempo que determina cómo debe de organizarse el mismo para realizar esta actividad. Está constituida por las instituciones siguientes:

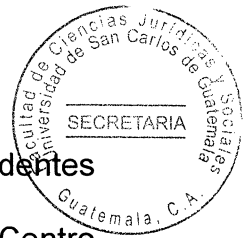
- a. Corte Suprema de Justicia
- b. Secretaría de la Corte Suprema de Justicia
- c. Consejo de la Carrera Judicial
- d. Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Carrera Judicial

- e. Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia Asesoría Jurídica
- f. Secretaria de la Presidencia
- g. Departamento de Comunicación Social Auditoría Interna Supervisión General de Tribunales
- h. Archivo General de Protocolos
- i. Gerencia General Equipo
- j. Gerencial Centro de Informática y Telecomunicaciones Secretaría de Informática y Telecomunicaciones
- k. Secretaría de Planificación y Desarrollo

1.4. Registro del Organismo Judicial

Es necesario establecer cómo funciona el registro de los casos dentro del organismo judicial de Guatemala, para poder determinar cómo funciona el centro administrativo de gestión penal dentro del territorio nacional.

En tal contexto se puede afirmar que el Registro del Organismo Judicial es necesario para poder llevar un control estricto de los casos y situaciones en las cuales participa de forma activa este organismo, para poder establecer cómo se han resuelto los casos así como quienes han participado en los mismos como partes, cuando se trate de derecho penal, entonces se debe de llevar un registro de quienes han sido condenados, de tal forma que se tenga un número certero de quienes están en la



cárcel así como quienes han salido, llamándose comúnmente como antecedentes penales. Se puede afirmar que, dentro de Guatemala, se ha creado al Centro Administrativo de Gestión Penal como dependencia encargada de llevar a cabo los procedimientos de distribución equitativa, de designaciones para conocimiento en juicio de delitos de los diferentes Juzgados de Primera Instancia del Municipio de Guatemala.

1.4.1. Gestión penal del Organismo Judicial

“El Centro Administrativo de Gestión Penal (CAGP) es en realidad un punto de confluencia de poder e intereses, donde coinciden todas las entidades del sector justicia, y en buena medida se define si una causa avanza, o caso contrario, se queda engavetada. Se concibió como una buena idea, pues pretendía elevar el control sobre la distribución de casos y la recepción de primeros memoriales, pero con el tiempo se fue deformando hasta llegar a ser conocida como la oficina de congestionamiento de causas.”² Se puede determinar que el centro de gestión penal sirve para poder llevar un control de todas las causas penales que pueden existir dentro del territorio nacional para poder determinar cuáles han sido desestimadas y cuáles han sido condenados de tal forma que exista una certeza sobre las personas y las causas penales han tenido en su contra dentro del territorio nacional.

Conforme con la ley, el Centro Administrativo de Gestión Penal, es la unidad encargada del registro, control y distribución equitativa de expedientes que conocen los distintos Juzgados de Primera Instancia Penal del municipio de Guatemala, debido a que es

² Poroj Oscar. **El proceso penal guatemalteco**. Pág. 39.



preciso que los casos conocidos por los Juzgados de Primera Instancia Penal, donde se resuelve apertura a juicio, deben ser controlados, registrados y designados a través de una dependencia administrativa, encargada de la distribución por designación con el objeto de que la carga de trabajo sea igual y equitativa. Respecto a sus funciones, conforme al Decreto 01-2004, las funciones del Centro Administrativo de Gestión Penal del Departamento de Guatemala son las siguientes:

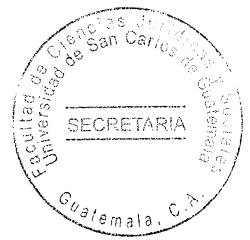
- a. El Centro Administrativo de Gestión Penal, también designará los procesos conocidos por los Juzgados de Primera Instancia donde se resuelve apertura de juicio, en forma equitativa en los juicios por delitos de narcoactividad y en reenvíos, los tribunales serán conformados de acuerdo con el sorteo realizado por el Centro Administrativo de Gestión Penal, utilizando para el efecto programas y medios electrónicos.
- b. El Centro Administrativo de Gestión Penal, realizará las actividades de recepción de memoriales y documentos dirigidos a los Tribunales de Sentencia del municipio de Guatemala, practicará los actos de comunicación de todo tipo, para el efecto ejecutará los oficios y mensajes necesarios y realizará las notificaciones, requerimientos, embargos, lanzamientos y otros actos similares que ordenen los referidos órganos jurisdiccionales.
- c. En virtud que el Centro Administrativo de Gestión Penal realizará las notificaciones de los Tribunales de Sentencia, todos los notificadores nombrados en dichos



tribunales, pasan a formar parte del personal del Centro Administrativo de Gestión Penal.

Se puede determinar que es de gran importancia que estas funciones se cumplan dentro del departamento de Guatemala, es necesario que se pueda tener un correcto control de todas las causas que existan dentro de la gestión penal de Guatemala, así como los informes de expedientes que tienen incumbencia dentro de este tipo de procesos que se llevan a cabo dentro del territorio nacional.

Se debe de establecer que también en virtud del Acuerdo Número 58-2010, de la Corte Suprema Justicia de Guatemala, Asignarles a los Centros Administrativos de Gestión Penal existentes a nivel nacional, la distribución de citaciones que se generen en los juzgados del ramo penal que atienden, de la forma más expedita posible; de tal manera que los Centros de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia de la República, de conformidad con las disposiciones procesales pertinentes, agilicen las notificaciones y citaciones, dentro del territorio nacional, ya que esta disposición no solo entra en vigencia en el Departamento de Guatemala, sino también se asigna a los Centros de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, de los departamentos de Escuintla, Quetzaltenango y Huehuetenango para tal efecto.



CAPÍTULO II

2. El delito

Resulta necesario establecer la importancia que tiene para la investigación que se presenta el análisis completo sobre el delito y su teoría, de tal manera que se entienda en qué consiste esta figura y cómo esta afecta a la sociedad guatemalteca, para luego establecer su vínculo con la reparación del daño y como debe de aplicarse en el territorio nacional.

A manera de introducción se puede afirmar que el derecho es un conjunto de normas jurídicas, que tienen el objeto de regular las relaciones de las personas en una sociedad de tal manera que exista una reglamentación para cada situación de la vida dentro de un territorio determinado.

Es por esto por lo que se debe de recurrir al derecho para poder identificar y sancionar las conductas que van en contra de los cánones sociales; ejemplificado de forma perfecta a través de los delitos. Respecto al delito, se puede afirmar que se define como aquella conducta contraria a la ley que tiene como resultado una penalización debido a la consecuencia dañosa que esta lleva consigo; es decir que se castiga la conducta que está establecida como ilegal y que además resulta como un daño en contra de otra persona.



2.1. Definición de delito

Es necesario determinar en qué consiste el delito, para tener una noción sobre qué es lo que se busca proteger al encuadrar una conducta como prohibitiva delante de la ley; en ese sentido, se puede afirmar que el delito se define como: “Acción o manifestación de la personalidad, típica *nullum crimen*, antijurídicas soluciones sociales de conflictos, culpable necesidad de pena, más cuestiones preventivas y que cumple otros eventuales presupuestos de punibilidad.”³

Lo anterior quiere decir que el delito posee ciertas características que lo distinguen de otras figuras que pueden ser penalizadas, las cuales son: antijuricidad; tipicidad y culpabilidad, las cuales se entrelazan para crear la figura delictiva, si una de estas falta no se puede considerar un delito, por lo que es necesario que se cumplan estos elementos; la antijuricidad, se refiere a una conducta contraria al ordenamiento jurídico, por su parte la tipicidad es que la conducta referida sea definida como delito en la ley penal y la culpabilidad es la reafirmación de la autoría de la persona en la conducta.

El delito es, por lo tanto, un acto que va en contra de la ley y además establece que, dentro de las mismas, se actúa con dolo; es decir con intención, lo cual es una verdad a medias debido a que existen conductas en las cuales se actúa sin la intención de causar un daño, aunque el resultado es mismo; situación que es abordada por el autor al derecho que es un quebrantamiento de una ley y esta es la que causa el daño.

³ Roxin, Claus. **Derecho penal. Parte general.** Pág. 140.

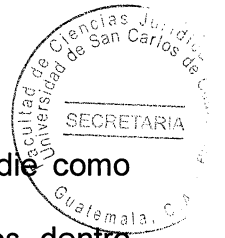


El delito, conforme a la doctrina, también se puede definir de manera siguiente: “Es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal tipo que revela su prohibición típica, que por no estar permitida por ningún precepto jurídico causas de justificación, es contraria al orden jurídico antijurídica y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable”.⁴ Delito es toda conducta o acción que contraviene a las leyes penales de un país exigiéndose para que se considere como tal que sea típica; es decir que se encuentre dentro de la ley como delito, antijurídica que quiere decir que está en contra de la ley y las buenas costumbres o el orden público y culpable, es decir que la persona que se considere como delincuente tiene que comprobarse la culpabilidad y la participación efectiva en la misma.

2.2. Teoría del delito

Es necesario establecer en qué consiste la teoría del delito, para determinar cómo esta se relaciona con el mismo; se puede afirmar que la teoría del delito se utiliza dentro del derecho penal para determinar cómo pueden existir los delitos dentro de un estado de derecho, también para establecer si estos pueden o no ser considerados como tal, ya que como su nombre lo indica, esta es una forma de estudiar al delito, desde su concepción, hasta su perfeccionamiento así como las consecuencias del mismo, es por esto que el estudio del delito se hace tan importante, debido a que no basta únicamente con la intención de cometer delito, este debe de materializarse, ya que los delitos no únicamente son dolosos o con intención, sino también pueden ser sin

⁴ Zaffaroni, Eugenio. **Derecho penal. Parte general.** Pág. 4.



intención o por culpa, es por esto que es de gran importancia que se estudie como estos deben de ser analizados para afirmar como se pueden realizar los delitos, dentro de las distintas fases que lo distinguen dentro del derecho.

La teoría del delito constituye “un método de análisis de distintos niveles, cada uno de estos presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirán la aplicación de una pena y comprobando (positivamente) si se dan las que condicionan esa aplicación”.⁵ Lo anterior supone la importancia que tiene la teoría del delito, que establece la forma en la cual se debe de actuar dentro del derecho penal para poder determinar la participación de una persona en el delito, sabiendo los niveles de participación en la misma y la comprobación del delito.

El objeto de la teoría del delito por su parte: “consiste en analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano ya sea a través de una acción o de una omisión en esos términos dicho análisis no sólo alcanza los delitos sino incluso todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal.”⁶ Por lo que la teoría del delito, se encarga de establecer los parámetros jurídicos en los cuales se realiza el delito y las consecuencias que este conlleva respecto a la vinculación del autor con el hecho delictivo y la participación activa de este dentro de la actividad criminal. “La teoría del delito guarda una gran cautela en torno a los elementos que constituyen a cada uno de los tipos penales contenidos en la parte especial de un código una ley Pues el objeto

⁵ Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal parte general**. Pág. 67.

⁶ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/4.pdf> (consulta: 05 de mayo 2019).



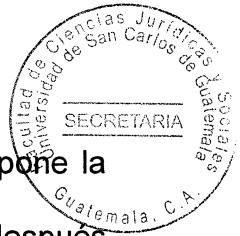
de análisis son las categorías comunes a todo comportamiento punible, en ese sentido se puede afirmar que la dogmática penal identifica a la acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y la punibilidad como elementos que constituyen al delito.”⁷ Lo anterior establece la relación de la teoría del delito con los elementos que conforman esta conducta, iniciando con la acción, que consiste en la comisión de un acto, en este caso que vaya en contra de la ley; que se compruebe la participación en el delito y que estos sean castigados conforme con la ley.

2.3. Elementos constitutivos de delito

En un primer término, es necesario afirmar que la convergencia de estos son los que determinan que una conducta exteriorizada por un ser humano resulta contraria a la ley además de tener un resultado dañoso para la sociedad, por lo que es menester el estudio detenido de cada uno de los elementos que conforman el delito de tal manera que se pueda observar como la concatenación de esta deriva en una acción condenable y punible conforme con la ley penal. En ese sentido, se puede determinar que son cinco los elementos que constituyen el delito, la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, culpabilidad, imputabilidad y punibilidad los cuales se describen y se enumeran a continuación:

a. Acción: la acción se determina como el acto humano y derivado de la voluntad humana; es decir que la dirección final de la acción se realiza en dos fases una interna y la otra externa. En ese sentido, se afirma que la fase interna de la acción,

⁷ *Ibíd.*



se lleva a cabo en la esfera del pensamiento del autor del delito, y se propone la realización de un fin. La fase externa por contraparte se materializa cuando después de la fase interna; caracterizándose porque el autor del delito materializa lo planeado en la fase interna; ahí pone en marcha conforme a su fin sus actividades, su proceso de ejecución del acto.

- b. Tipicidad:** la tipicidad consiste en la coincidencia con las descripciones del delito de las reunidas en la parte especial del Código Penal. Para definir la tipicidad de forma clara y precisa es la adecuación de la conducta o sea el delito al tipo legal concreto. Se puede afirmar que el tipo cumple tres cometidos: el mismo tiene una función sistemática, una función dogmática y una función político criminal. En el sentido sistemático el tipo abarca el conjunto de los elementos de que delito se trata.

- c. Antijuridicidad:** representa lo contrario a la ley, realizar actos que vayan al orden jurídico penal, es decir la materialización de la acción dentro de una sociedad que conlleve como consecuencia la pena.

- d. Culpabilidad:** es la fuerza que hace responsable al autor que cometió el delito, es decir que establece que la persona que es sospechosa de un delito, realmente es culpable por dicha acción y por esto se debe de castigar la conducta de la persona, que en contra de los cánones normados por la sociedad.



e. Imputabilidad: este elemento se establece como aquella capacidad de culpabilidad, para ser sujeto de Derecho penal, ya sea física y mentalmente para poder hablarse de culpabilidad.

f. Punibilidad: se considera este elemento como una acción típica, antijurídica y culpable es por lo general punible y es la característica diferencial del delito. Ya que una persona que comete un delito debe ser penado por la ley.

2.4. Sujetos del delito

Es necesario establecer cuáles son los sujetos que tienen participación en el delito, ya que a partir de esta se puede determinar cómo se efectuó el delito y como se pueden determinar las penas que corresponden a cada uno de estos ilícitos penales. En ese orden de ideas, se pasará a enumerar los distintos de sujetos que la ley y la doctrina identifica, los cuales son:

a. Sujeto activo: dentro del delito, son aquellos que tienen el papel de ofensor o agravante, también puede considerarse como tal, aquella persona que comete y participa en su ejecución. El sujeto activo va a ser la persona sobre la que recae la consecuencia jurídica del delito ya que él es el culpable, es a él a quien se impone una pena o una medida de seguridad, dependiendo de la gravedad del delito.



b. Sujeto pasivo: es la persona que sufre las consecuencias del delito y a quien protege la ley penal. “El problema de esto es saber exactamente a quien se le protege y quien es el titular, porque hay quienes indican que es el Estado y la sociedad mientras que otros establecen que son las personas individuales o Jurídicas.”⁸

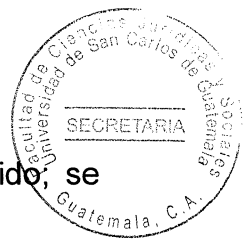
En otras palabras, consiste en la persona que por algún motivo resulta agraviada por un hecho delictivo, debido a que este sujeto resultado dañado en sus derechos, aunque no siempre sea la víctima directa, se puede ser sujeto pasivo del delito.

2.5. Clases de delitos

Se debe de determinar que entre la legislación guatemalteca existe una clasificación para los delitos en ese sentido se puede clasificar de la forma siguiente: delito doloso que es cuando el resultado ha sido previsto o cuando se perseguir ese resultado el autor lo representa como posible y ejecute la están como lo establece el Artículo 11 del Código Penal.

Por otra parte, se encuentra el delito culposo el cual se lleva a cabo cuando con ocasión de acciones fundiciones lícitas se causa un mal por imprudencia, negligencia e impericia tal como lo establece el Artículo 12 del Código Penal y finalmente, se encuentra el delito consumado que es cuando ocurren todos los de elementos para su

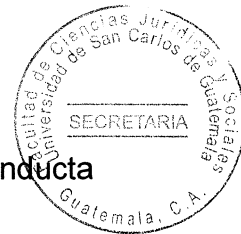
⁸ Cifuentes Molina, Jacqueline Shaidé. **Consecuencias jurídicas por la comisión del delito en el derecho penal.** Pág. 21.



tipificación de conformidad con el Artículo 13 del Código Penal. En ese sentido, se enumeran las clases de delitos que determina la ley y la doctrina:

- a. **Delito doloso:** son todos aquellos que comete una persona, estando consciente del acto y con voluntad de realizarlo. Encuentra su fundamento legal en el Código Penal, específicamente, en el Artículo 11, el cual regula: El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”. Por lo que un delito doloso tiene como característica principal la intencionalidad del mismo, ya sea que haya buscado este resultado o no, por lo que se considera que lo que encuadra a un delito doloso, es la forma en la cual este se comete.

- b. **Delito culposo:** de conformidad con el Código Penal, en el Artículo 12, se puede determinar que: “El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley”. De lo anterior, se puede determinar que para que un delito se considere culposo debe de llenar ciertos elementos, dentro de los que destaca la imprudencia, que consiste en la divergencia entre la acción realizada y la que debería de haber sido y la imprudencia hace referencia a un actuar vulnerado normas de cuidado, mientras que la negligencia, parece más bien ir referida a un comportamiento omisivo.



c. Delitos por omisión: son aquellos delitos en el que no se realizó la conducta esperada, aunque en ese momento estuviese realizando otra conducta activa pero distinta de la exigida. Omisión no es hacer nada sino no hacer lo que se tuvo que hacer. Y se clasifican en: delitos de omisión propia y delitos de omisión impropia o comisión por omisión.

Estos delitos son ampliamente reconocidos por la doctrina, así como por la ley de Guatemala, es por esto por lo que se debe de establecer la forma en la cual estos deben de tipificarse como conductas delictivas dentro del territorio nacional.

2.6. Conducta ilícita

Es necesario establecer en qué consiste la conducta ilícita en la sociedad guatemalteca para luego determinar cómo esta conducta puede derivarse en un delito específico, rompiendo con el orden social y público establecido como correcto de conformidad con la ley de cada Estado. Se puede determinar entonces, que se conoce como acto ilícito al acto contrario a derecho. La causa ilícita, por otra parte, es aquella que se opone a las leyes o a la moral.

Se puede afirmar que también existe lo que se conoce como ilícito penal. Se trata de un término que es definido como el acto o la conducta que es totalmente contraria a lo que establece el Derecho. Es decir, el ilícito penal es la infracción que suele tener una sanción determinada. Puede explicarse de la siguiente manera: “Lo prohibido por la ley



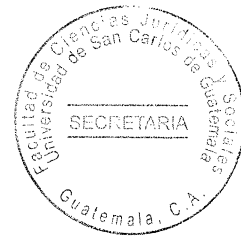
a causa de oponerse a justicia, equidad, razón o buenas costumbres; ilegal, in**moral**.

Contrario a pacto obligatorio. Lo ilícito puede violar la ley positiva, la moral o la religiosa. Sólo en el primer caso surgen efectos de trascendencia para el Derecho”.

El ilícito, entonces obedece a toda aquella conducta que no está de acuerdo a la moral y a las buenas costumbres; además de tener un resultado dañoso en contra de otras personas como resultado directo de llevar a cabo esta actuación. Conducta se define como: “Comportamiento del individuo en relación con su medio social, la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país y las buenas costumbres de la época y del ambiente”.⁹ Esta definición brinda elementos importantes, ya que establece la relación de una persona con el ambiente en el que habita, es decir con la sociedad con la cual se ve obligado a convivir y cómo esta persona resuelve acatar las normas que le son impuestas por la misma para determinar su buena o mala actuación dependiendo de cómo se defina esta.

Conducta ilícita entonces, analizando el gramatical de este término abarca toda aquella forma de actuar en la sociedad que vaya en contra de lo establecido por la sociedad como correcto, o bien la moral y las buenas costumbres. La importancia que tiene este concepto para la presente investigación se circunscribe en que una conducta ilícita, puede marcar la pauta para la comisión de un delito toda vez que, si no se respeta las buenas costumbres, ni la moral, así como desobedecer decididamente las reglas que son impuestas por la sociedad, se estará recayendo en algunos casos en conductas tipificadas como delitos.

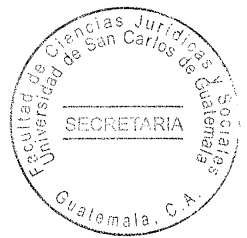
⁹ **Ibid.** Pág. 195.



2.7. Delitos menos graves

Es necesario establecer cuáles son los delitos menos graves en Guatemala y como los mismos funcionan dentro del territorio nacional, de tal forma que se establezca la vinculación de estos, así como la importancia de que se lleve un control adecuado de la forma en la cual se lleva a cabo el número de veces que puede ser juzgado una persona, en tal sentido se puede afirmar que son delitos menos graves aquellos cuya pena máxima de prisión sea de hasta cinco años, regulados en el Código Penal y leyes penales especiales, siempre y cuando no tengan competencia especializada para la cual se ha creado órgano jurisdiccional específico. Siendo competentes para conocer los jueces de paz en forma progresiva conforme los convenios interinstitucionales; según lo regula el Acuerdo número 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia; en tanto, en los demás casos continuarán conociendo de estos delitos los tribunales de sentencia penal en forma unipersonal. En consecuencia, los delitos menos graves se pueden clasificar de forma siguiente:

- a. Suposición de muerte, Artículo 130 del Código Penal.
- b. Aborto Procurado, Artículo 134 del Código Penal.
- c. Lesiones leves, Artículo 148 del Código Penal.
- d. Maltrato contra personas menores de edad, Artículo 150 bis del Código Penal.
- e. Injuria, Artículo 161 del Código Penal.
- f. Exhibicionismo Sexual, Artículo 188 del Código Penal.
- g. Allanamiento, Artículo 206 del Código Penal.



- h. Inducción al abandono del hogar, Artículo 212 del Código Penal.
- i. Turbación de actos de culto, Artículo 224 del Código Penal.
- j. Matrimonio ilegal, Artículo 226 del Código Penal.
- k. Negación de asistencia, Artículo 242 del Código Penal.
- l. Alteración de linderos, Artículo 258 del Código Penal.
- m. Incendio y Estrago culposo, Artículo 285 del Código Penal.

El procedimiento para delitos menos graves fue incorporado a la legislación de Guatemala a través del Decreto 7-2011 del congreso de la república en donde se faculta al juez de paz el conocimiento de sus delitos que son todos aquellos cuya pena no exceda de cinco años debe tomarse en cuenta que es un procedimiento específico está contenido en el Artículo 464 del Código Procesal Penal de Guatemala y como consecuencia se aplican las reglas específicas y propias de cada procedimiento descrito en este título y accesoriamente se rige por normas procesales generales, en todo caso dentro del procedimiento para los delitos menos graves el juicio es parte de los procedimientos especiales.

Es un camino o forma diferente a la ordinaria o que comúnmente se utilizaría; es otra vía de solucionar los litigios penales determinada por la ley, regularmente más rápida y favorable para el sindicado, cuando éste no denota una alta peligrosidad o ha realizado un acto antijurídico que no es de impacto social; es utilizado en las legislaciones para descongestionar la carga de trabajo jurisdiccional y por economía procesal. El juicio para los delitos menos graves, es un procedimiento abreviado y aunque se trata de un



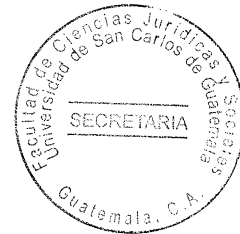
proceso resumido que culminó con sentencia; se ha colocado dentro de los procedimientos de desjudicialización porque persigue el mismo fin, agilizar el poder judicial mediante formas que permiten una decisión rápida del juez sobre los hechos sometidos a su conocimiento.

Según el Artículo 12 del Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, se adiciona el Artículo 465 Bis, al Código Procesal Penal, el cual queda así:

Artículo 465 Bis. Procedimiento simplificado. Cuando el fiscal así lo solicite, se llevará, cabo un procedimiento especial, aplicable a los casos iniciados por flagrancia o por citación u orden de aprehensión, en donde no se requiere investigación posterior o complementaria, rigiendo, aparte de las normas procesales generales, las específicas siguientes:

1. Diligencias previas a la audiencia:

- a. Requerimiento oral del fiscal de la aplicación del procedimiento simplificado;
- b. Imponer al acusado de la imputación de cargos formulada por el fiscal, y de los elementos de investigación con que cuenta hasta el momento;
- c. Tiempo suficiente para preparar la defensa;
- d. Comunicación previa a la víctima o agraviado de la decisión fiscal y de la audiencia a realizarse;



2. Diligencias propias de la audiencia:

- a. Identificación previa del imputado, como lo establece el Artículo 81 del Código Procesal Penal;
- b. imputación de cargos por parte del fiscal, argumentando y fundamentando su requerimiento de llevar a juicio al imputado, haciendo referencia del hecho verificable y los órganos de prueba con los que pretende acreditarse en juicio;
- c. Intervención del imputado para que ejerza su defensa material;
- d. Intervención de la defensa y del querellante para que argumente y fundamente su pretensión basada en su teoría del caso;
- e. Intervención del querellante adhesivo, actor civil, víctima o agraviado

2.8. Formas de iniciación del procedimiento para los delitos menos graves

De acuerdo con el Artículo 465 Ter del Código Procesal Penal, el proceso se inicia con la presentación de la acusación fiscal o una querrela de la víctima o agraviado. Querrela: Este es un acto de iniciación procesal de naturaleza formal, donde la víctima o agraviado previamente debe cumplir con determinados requisitos procesales que la ley exige para poner en movimiento al órgano jurisdiccional y al órgano encargado de la persecución penal.

Es un acto procesal consistente en una declaración de voluntad de la víctima o agraviado, dirigida al titular de un órgano jurisdiccional, que además de poner en



conocimiento del órgano la noticia de un hecho que reviste de caracteres de delito o falta, solicita la iniciación de un proceso en contra de una o varias personas determinadas o determinables y se constituye en parte acusadora en el mismo; proponiendo que se realicen los actos encaminados al aseguramiento y comprobación de los elementos de la futura pretensión punitiva y resarcimiento en su caso. En la doctrina procesal penal se conocen dos clases de querellas, una conocida como querella pública y la otra como querella privada.

La primera se da cuando el agraviado la presenta por delitos de acción pública, cuya persecución también puede darse de oficio por el órgano encargado de la persecución penal. También la puede presentar cualquier persona ante el órgano jurisdiccional competente y persigue asegurar una sentencia condenatoria contra el acusado. La segunda alude a los delitos de acción privada, donde el agraviado u ofendido es el único titular para ejercer la acción penal, en cuyo caso, el querellante exclusivo debe formular la acusación por sí o por mandatario especial, directamente ante el Tribunal de Sentencia para la realización del juicio correspondiente.

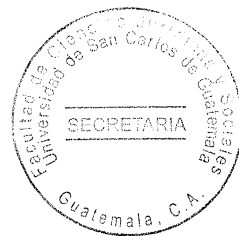
Acusación fiscal: Esta forma de iniciar un proceso penal, se presenta cuando el mismo órgano encargado de la persecución penal, ha realizado previamente la investigación de un hecho delictivo del cual tuvo conocimiento a través de una denuncia, una querella o una prevención policial y ha establecido la existencia del hecho, todas las circunstancias importantes para la ley y la noticia que tuviera de su autor o partícipe,



presentando las pruebas que tuviera y ordenando las diligencias necesarias para averiguar la verdad sobre el hecho.

Cabe resaltar que esta forma de iniciar el proceso penal tiene lugar cuando el fiscal del Ministerio Público tiene conocimiento directo, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente de la comisión de un hecho punible, en cuyo caso debe inmediatamente iniciar la persecución penal en contra del imputado y no permitir que el delito produzca consecuencias ulteriores; esto, con el objeto de que oportunamente requiera el enjuiciamiento del imputado y presente la acusación formal ante el órgano jurisdiccional competente.





CAPÍTULO III

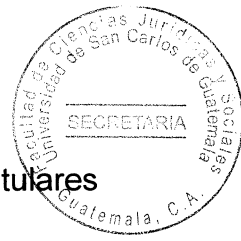
3. El criterio de oportunidad en Guatemala

Es necesario determinar en qué consiste el criterio de oportunidad y como este debe de llevarse a cabo dentro de Guatemala, conforme a la doctrina y la ley de tal forma que se pueda establecer cómo funciona el mismo dentro del derecho penal nacional.

3.1. Definición de criterio de oportunidad

Es necesario definir al criterio de oportunidad y la manera en la cual esta se desarrolla en Guatemala, en tal sentido, se puede conceptualizar al criterio de oportunidad como: “Es la Facultad que tiene el Ministerio Público bajo el control del Juez, de dejar de ejercer la acción penal por la escasa trascendencia social del hecho, la mínima afectación al bien jurídico protegido, a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo”.¹⁰ Se puede afirmar que el criterio de oportunidad, es entonces una atribución de quien ejerce la persecución penal, para que por el impacto que causa la acción delictiva de la cual ha sido declarada culpable, se excuse de la condena el tiempo de prisión debido a que no su acción y el como persona no se considera peligroso ni nocivo para la sociedad a la que pertenece.

¹⁰ Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia. **Rol de los operadores de Justicia en los Mecanismos alternativos de resolución de conflictos**. Pág. 71.



Lo anterior, se puede otorgar a través del principio de oportunidad cuando los titulares de la acción penal están autorizados, si se cumplen los presupuestos previstos por la norma, a hacer o no uso de su ejercicio, dejando de ejercitar la acción que ostenta en régimen de monopolio o provocando la iniciación del procedimiento e incluso, una vez iniciado éste, pueden las partes acusadoras con la autorización judicial obtener un sobreseimiento por razones de política criminal y aún cuando concurren los presupuestos de la apertura del juicio oral. Al mismo tiempo, el principio de oportunidad puede ser puro o bajo condición: la primera fórmula existe cuando las partes son absolutamente dueñas de provocar la finalización anormal del procedimiento y la segunda, si el sobreseimiento permanece bajo la suspensiva condición de que el imputado cumpla determinadas prestaciones.

En Guatemala se aplica el principio de oportunidad, a través del Criterio de Oportunidad concedido bajo condición ya que deben de llenarse ciertos requisitos en cuanto al daño ocasionado por la comisión del delito, así como el cumplimiento de reglas de conducta que se imponen. El criterio de oportunidad en ese contexto, se establece como un mecanismo desjudicializador regulado en el Código Procesal Penal para mantener dentro de la esfera jurídica aquellos casos en que el Ministerio Público no pueda dar una solución punitiva, a pesar de que en estos conflictos se implementaron mecanismos que le permitieran desjudicializar, ésto traería como consecuencia no tener que llevar el proceso hasta la etapa de juicio oral público, permitiendo incluir a la víctima del conflicto al ámbito procesal otorgándole la oportunidad de decidir a fin que se pudiera reparar el daño, con lo que se permitiría a la

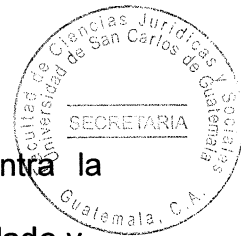


administración de justicia, en especial al agente fiscal del Ministerio Público, dedicarse y realizar una mejor investigación en otros conflictos considerados de alto impacto social.

La determinación de la procedencia o no de la aplicación del criterio de oportunidad en el proceso penal, específicamente en el caso del resarcimiento del daño es importante, pues hay que tomar en cuenta el resultado de la investigación realizada por el Ministerio Público, ya que al ser viable desjudicializar será necesario que los operadores de justicia, policías, fiscales, defensores y jueces orienten recursos humanos y materiales, que son siempre escasos en la administración de justicia hacia otros procesos que son considerados como de alto impacto social; es imprescindible al mismo tiempo realizar una evaluación del actual sistema penal en donde se deja fuera del ámbito de aplicación del criterio de oportunidad delitos que califican perfectamente para un resarcimiento del daño eficiente, lo que resultaría en una pena eficaz y que respondería especialmente a sus fines sin que necesariamente tenga que dictarse una pena de prisión.

“Criterio de oportunidad es una medida desjudicializadora, en la cual el juez autoriza al Ministerio Público, para que se abstenga de ejercitar la acción penal.”¹¹ Por medio del Decreto número 114-96 del Congreso de la República, se reforma al Código Procesal Penal, y se establece el criterio de oportunidad y dice que corresponde a la aplicación del criterio de oportunidad a favor de los cómplices o encubridores de distintos delitos delitos contra la salud, defraudación, contrabando, contrabando contra la hacienda

¹¹ Díez, José. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág. 40.



pública, contra la economía nacional, contra la seguridad del Estado, contra la constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas. Esta institución tiene como objeto no descargar el trabajo del Ministerio Público, como tampoco reparar a la víctima, lo que busca es favorecer la persecución penal de los autores intelectuales y cabecillas del crimen organizado, por medio de las declaraciones de los partícipes, encubridores y testigos, y así aplicar ellos el criterio de oportunidad.

Por lo tanto se confirma que el criterio de oportunidad es una opción que tiene el Ministerio Público, de no judicializar a las personas culpables del delito, se puede determinar que este criterio, será solicitado por el Ministerio Público por medio de un escrito presentado ante el juez que controla la investigación, éste puede ser solicitado previa investigación del caso, durante la etapa de la investigación e inclusive hasta antes de comenzar el debate según el Artículo 286 del Código Procesal Penal, sin embargo por la naturaleza misma del criterio de oportunidad lo conveniente es que se aplique lo antes posible ya que los objetivos que persigue, son resarcir el daño ocasionado a la víctima, y descargar de trabajo al sistema judicial (Ministerio Público, Juzgados, Defensa Pública, Policía Nacional Civil y Sistema Penitenciario).

Por lo que no solo la víctima quedaría satisfecha en el menor tiempo posible sino que el sistema de justicia sería más eficaz en otros asuntos de mayor impacto social. La solicitud del criterio de oportunidad es una facultad del fiscal para abstenerse de



ejercitar la acción penal pero también es un derecho otorgado a las partes y que tanto el imputado, su defensor o el querellante tienen la facultad de provocar una audiencia de conciliación”.¹² Dentro de la conciliación, podrá mediar el fiscal y podrá pactarse del resarcimiento del daño causado, surgiendo de ésta manera un acuerdo entre las partes para solucionar el conflicto de una forma menos gravosa para el imputado, por medio del resarcimiento del daño ocasionado.

3.2. Características del criterio de oportunidad en Guatemala

A continuación, se realizará un análisis sobre las características que posee el criterio de oportunidad en Guatemala y como estas convergen para tal efecto, las cuales son:

- a. Facultad del Ministerio Público: esto se refiere a la manera en la cual esta entidad como institución encargada de aplicar el derecho penal, debe de ser la que determine si una persona puede ser beneficiada con el criterio de oportunidad dentro del derecho penal de Guatemala, ya que estos tienen los indicios y pruebas suficientes dentro del proceso para juzgar cómo sucedieron los hechos, de forma que se tenga una certeza sobre la peligrosidad de las personas a las cuales se les otorga esta oportunidad.

- b. Se aplica a ciertos delitos: no todos los delitos pueden aplicarse a este criterio de oportunidad, de tal manera que solo unas cuantas conductas delictivas que no representen una transgresión a la sociedad puedan otorgar esta oportunidad de

¹² Ministerio Público de Guatemala. **Manual del fiscal**. Pág. 66.



obviarse la pena de prisión, conforme a la sana crítica del juez y lo normado en la ley de Guatemala.

- c. Poca Trascendencia social: esto quiere decir que para que este criterio sea aplicado el impacto del delito posea una poca trascendencia para la sociedad de Guatemala de tal forma que no se afecte a la misma ante el no encarcelamiento de las personas responsables por estos delitos.

- d. Mínima afectación al bien jurídico protegido: cada delito posee un bien jurídico tutelado el cual debe de ser protegido para todos los ciudadanos dentro del territorio nacional, es por esto que se puede otorgar el criterio de oportunidad cuando la lesión a este derecho no sea grave por lo que se puede determinar que es necesario que esto se cumpla para poder dar el criterio de oportunidad dentro de la República de Guatemala.

3.3. Supuestos legales para aplicación del criterio de oportunidad

Por su parte, el Artículo 25 del Código Procesal Penal por su parte establece al criterio de oportunidad como una medida desjudicializadora en virtud de la cual el Ministerio Público se podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, siempre y cuando considere que el interés público o la seguridad ciudadana no se encuentren gravemente afectados o amenazados, previo el consentimiento del agraviado y con la respectiva autorización judicial en los siguientes casos:



1. Si se tratare de delitos no sancionados con pena de prisión; entre los cuales se pueden mencionar los siguientes: lesiones leves o culposas, contagio venéreo, amenazas, allanamiento de morada, estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la acción será pública, apropiación y retención indebida, los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso, alteración de linderos, usura y negociaciones usurarias.

2. Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular; los cuales pueden ser los siguientes: Incesto, abusos deshonestos y violación cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años, hurto, alzamiento de bienes y defraudación de consumo, etc. No se contempla ya la negación de asistencia económica e incumplimiento de deberes de asistencia, porque ahora es perseguible por acción pública, y tampoco se anota el estupro, porque éste solamente puede cometerse contra menor de edad, y por lo tanto no podrá estar contemplado en ésta sección

3. En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años, con excepción de los delitos tipificados en la Ley contra la Narcoactividad; Los jueces de paz conocerán las solicitudes planteadas por el Ministerio Público o los síndicos municipales cuando la pena privativa de libertad del hecho imputado no supere los tres años de prisión. Cuando la pena a solicitar estuviere comprendida entre más de tres años hasta cinco, la solicitud a que se refiere este numeral será planteada al Juez de primera instancia.



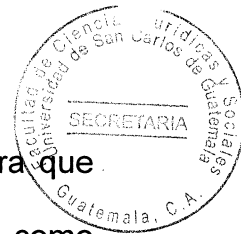
4. Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima; es decir, que, no obstante, pueda entenderse que el sindicado participo en el grado de autor o de cómplice de un ilícito, se considera que dicha participación fue mínima

5. Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada; Este numeral encierra la llamada pena natural, en donde el sindicado al incurrir en un hecho dañoso por negligencia, impericia o imprudencia resulta afectado por el resultado causado, quién al seguirse un proceso penal y se le impusiera una pena, podría considerarse que se le estaría penando doblemente.

6. El criterio de oportunidad se aplicará por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores de delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores.

3.4. Requisitos para otorgar el criterio de oportunidad

Es preciso realizar un análisis sobre cuáles son los requisitos que exige la ley para que se otorgue el criterio de oportunidad dentro de Guatemala, procedimiento que se regula en el Código Procesal Penal, en el Artículo 25 bis. A continuación, se explica de forma somera como debe de funcionar este procedimiento dentro del derecho penal de Guatemala:



- a. Solicitud del Ministerio Público o de los otros sujetos procesales al Juez para que autorice aplicar la medida: aunque no aparece previsto específicamente como requisito, será obligado que el Ministerio Público, después de evaluar las actuaciones y establecer que se presentan los supuestos previstos, solicite al Juez de la causa que le faculte para abstenerse de ejercitar la acción penal y que el Juez aplique la medida.
- b. Autorización Judicial: el juez de paz podrá dar la autorización cuando el criterio de oportunidad se solicita por un delito de acción pública con pena cuyo límite superior no supere los tres años incluyendo obviamente los delitos sancionados con pena no privativa de libertad Artículo 25 del Código Procesal Penal; la función del Juez es controlar que en el caso concreto se cumplan los requisitos exigidos por la ley. El juez no podrá entrar a valorar la conveniencia o no del criterio, sólo si la petición es acorde a lo dispuesto por la ley. Si el juez otorga o deniega la aplicación del criterio de oportunidad, deberá fundamentar su resolución, de conformidad con el artículo 11 BIS del Código Procesal Penal.
- c. Consentimiento del agraviado, si lo hubiere: en este punto, el fiscal debe realizar una tarea de convencimiento a la víctima, haciéndole ver que posiblemente salga más beneficiada con el criterio de oportunidad que si se sigue proceso contra el imputado. En aquellos casos en los que, realizadas las citaciones no compareciere el agraviado, se continuará el proceso. No obstante, podrían buscarse otras vías de salida, como la suspensión condicional de la persecución penal o el procedimiento



abreviado. En los casos en los que la agraviada sea la sociedad, se entiende que el consentimiento lo prestará el Ministerio Público.

d. Que el sindicado hubiere reparado el daño o llegado a un acuerdo para la reparación. Con relación a este punto hay que analizar distintas situaciones:

1. En el caso de que el daño no pueda repararse en forma inmediata, deberá asegurarse su cumplimiento. A tal efecto, el código prevé que el acuerdo de conciliación realizado ante el juez de paz tendrá valor de título ejecutivo. Las partes tienen libertad para acordar garantías tales como hipotecas, prenda o fianza. En cualquier caso, el fiscal no debe proponer el criterio de oportunidad cuando dude que la reparación se realice.
2. Cuando el daño producido afecte a la sociedad, el imputado deberá haber reparado el daño o garantizado su reparación en el plazo máximo de un año. En caso de insolvencia, el juez podrá sustituir la reparación por la realización de una actividad en servicio a la comunidad, por períodos de entre diez y quince horas semanales y por un plazo no superior al año. Así mismo, el tribunal podrá imponer la realización de las normas de conducta y abstenciones seleccionadas entre las descritas en el Artículo 25 BIS del Código Procesal Penal.
3. Que el sindicado no haya sido beneficiado por la abstención del ejercicio de la acción en la comisión de un delito doloso que haya dañado o puesto en peligro el mismo bien jurídico tal como establece el Artículo 25 quinquies del Código Procesal



Penal; por ejemplo, si ya se le concedió un criterio de oportunidad por una estafa, no podrá concedérsele de nuevo por un hurto, ya que en ambos casos se afecta el mismo bien jurídico: el patrimonio. No obstante, sí será posible aplicarle el beneficio por la comisión de un delito de lesiones leves. La ley exige que el Ministerio Público tome las medidas para dar estricto cumplimiento a esta norma, lo cual significa que deberá abrir un registro para controlar su otorgamiento.

A diferencia del procedimiento abreviado, la ley no prevé que el imputado admita la comisión de los hechos en forma expresa, para la aplicación del beneficio del Criterio de Oportunidad. Las reglas que pueden interponerse para el otorgamiento del criterio de oportunidad, son las siguientes:

- a) Residir en lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez.
- b) La prohibición de visitar determinados lugares o personas.
- c) Abstenerse del uso de estupefacientes o de bebidas alcohólicas.
- d) Finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el juez.
- e) Realizar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de beneficencia, fuera de sus horarios habituales de trabajo.
- f) Someterse a un tratamiento médico o psicológico, si fuere necesario.
- g) Prohibición de portación de arma de fuego.
- h) Prohibición de salir del país.
- i) Prohibición de conducir vehículos automotores.



- j) Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

Se puede afirmar entonces que es necesario que dentro de la forma en la cual se puede establecer cómo funciona el criterio de oportunidad en Guatemala, de tal manera que se otorgue este beneficio de forma integral para poder dar este beneficio a quienes los merezcan, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos además de establecer la forma en la cual se debe de reparar el daño causado a la víctima.

3.5. Momentos procesales en los cuales se otorga criterio de oportunidad

El criterio de oportunidad puede ser otorgado en varios momentos procesales dentro del proceso penal de Guatemala, por lo que es preciso analizar cómo estos pueden funcionar conforme con la legislación nacional. En ese contexto, se puede determinar que se puede pedir el mismo dentro de las siguientes etapas del proceso:

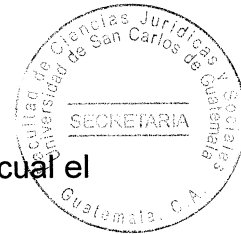
- a. En la etapa preparatoria: esta institución puede ser planteada desde los primeros momentos del proceso penal, ya que por ejemplo si al momento de la declaración de la persona, el Juez de la causa decidió procesar al sindicado y a la vez conceder una medida sustitutiva de prisión, y el delito se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal Penal y el daño ha sido reparado por éste, podría llegarse acuerdo con el ente fiscal y solicitarlo al juez de garantías, para que éste resolviera si autoriza o no la suspensión de la persecución penal,



otorgando el criterio de oportunidad y el sindicado, beneficiado, deberá de comprometerse a cumplir con las reglas o abstenciones establecidas en el Artículo 25 del Código Procesal Penal.

- b. En la etapa intermedia: el criterio de oportunidad es un acto conclusivo de etapa preparatoria, que permite ser discutido en la etapa intermedia y el cual, al concederse, genera la suspensión de la persecución penal y cierra dicha etapa.
- c. En la etapa de debate: el Artículo 286 del Código Procesal Penal, hace notar que el criterio de oportunidad es una institución que puede plantearse incluso previo al debate, y se reguló de la siguiente forma: en los casos en que la ley permita la aplicación del criterio de oportunidad para abstenerse de ejercitar la acción penal, el Ministerio Público podrá pedir la decisión que corresponda al juez competente. La aplicación del criterio de oportunidad sólo será posible antes del comienzo del debate.

Es decir, que puede lograrse la aplicación de este beneficio previo a que el tribunal declare abierto el debate, aunque estén en la propia sala de debates, pero haciendo el planteamiento previo, podrá conocerse y concederse por el tribunal sentenciador si éste así lo considera, tomando en cuenta tanto los supuestos, los requisitos de reparación del daño, como las reglas o abstenciones que hayan de establecerse, respecto a los efectos del criterio de oportunidad se puede afirmar que pasado un año desde que la aplicación del criterio de oportunidad quede firme es posible que la



decisión de conceder sea recurrida; se producirá la extinción de la acción, por lo cual el Estado ya no podrá perseguir a esa persona por esos hechos.

La impugnación de la resolución que autoriza la aplicación del criterio de oportunidad podrá realizarse cuando se demuestre que hubo fraude, dolo, simulación o violencia para su otorgamiento o si surgieran elementos que demuestre que la figura delictiva era más grave y que de haberse conocido no hubiera permitido la aplicación de la institución procesal. No obstante, el incumplimiento de las obligaciones civiles de reparación no provoca la anulación del beneficio, sino que será necesario demostrar que el impago se debe a fraude, dolo, simulación o violencia. El Artículo 286 del Código Procesal Penal, faculta al Ministerio Público a reiniciar la acción, cuando lo considere conveniente, siempre y cuando no haya caducado la acción.

Obviamente, tras la reforma del Decreto Número. 79-97 del Congreso de la República, hay que interpretar este artículo en forma limitada, por cuanto el fiscal sólo podrá reabrir el proceso si demuestra que se dan las condiciones señaladas en el párrafo anterior. Si el imputado entiende que el fiscal no tiene elementos para proseguir la persecución, o que ésta caducó por haber transcurrido el plazo de un año, podrá interponer ante el Juez la excepción de falta de acción, conforme al Artículo 294 del Código Procesal Penal, se puede afirmar entonces que es de suma importancia que estas normas sean cumplidas a cabalidad para que el criterio de oportunidad sea otorgado de forma integral, de tal manera que se pueda aplicar a quienes merecen la oportunidad para tal efecto.



3.6. Prohibición en otorgar el criterio de oportunidad

Como todo beneficio procesal existen ocasiones en los cuales este criterio debe de ser denegado, debido a que no se cumple con lo establecido en la ley para tal efecto, o bien la conducta delictiva es incompatible con el beneficio otorgado. De conformidad con el ordenamiento procesal penal vigente, específicamente en el Artículo 25 del Código Procesal Penal, establece que el criterio de oportunidad a que se refieren los numerales del 1 al 5 de éste mismo artículo no se aplicará a hechos delictivos cometidos por funcionario o empleado público con motivo o ejercicio de su cargo. Y en el Código Penal encontramos que dentro de estos delitos se pueden mencionar:

a) De los delitos cometidos por funcionarios públicos o por empleados públicos.

Artículos 418-438 bis.

b) De los delitos de cohecho. Artículos 439-444.

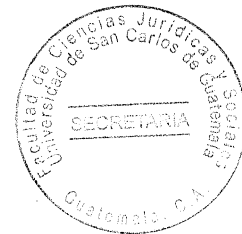
c) De los delitos de peculado y malversación. Artículos 445-448.

d) De las negociaciones ilícitas. Artículos 449-452.

e) De la prevaricación. Artículos 462-467.

f) De la denegación y retardo de justicia. Artículos 468-469.

g) Del quebrantamiento de condena y evasión de presos. Artículos 471-472.





CAPÍTULO IV

4. Control por parte del Organismo Judicial del criterio de oportunidad otorgado en los delitos menos graves para el control de reincidencia

En la actualidad, se puede determinar que existe una ineficiencia por parte del organismo judicial respecto al control del criterio de oportunidad debido a la falta de colaboración que existe en el caso de la gestión penal para llevar de una forma precisa el número de beneficios de criterios de oportunidad que son otorgados a una persona en el caso de los delitos menos graves en el territorio nacional, con lo cual se puede desvirtuar este beneficio procesal, ante no poseer la información necesaria para determinar la reincidencia de las personas en este tipo de delitos.

Se constata que pese a existir Centro Administrativo de Gestión Penal, como lo regula el Acuerdo 1-2004 de la Corte Suprema de Justicia, como dependencia encargada de llevar a cabo los procedimientos de distribución equitativa, de designaciones para conocimiento en juicio de delitos de los diferentes Juzgados de Primera Instancia del Municipio de Guatemala que es la institución encargada del registro, control y distribución equitativa de expedientes que conocen los distintos Juzgados de Primera Instancia Penal del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, recepción de memoriales y documentos dirigidos a los Tribunales de Sentencia del municipio de Guatemala, notificaciones de los Tribunales, no obstante lo anterior no se ha cumplido



la forma en la cual se ha llevado el control dentro del organismo judicial de las personas que han sido beneficiadas con el criterio de oportunidad en el caso de los delitos menos graves en el territorio nacional.

El Centro Administrativo de Gestión Penal, como dependencia encargada de llevar a cabo los procedimientos de distribución equitativa, de designaciones para conocimiento en juicio de delitos de los diferentes juzgados de primera instancia del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; por su parte el centro deberá informar mensualmente a la corte suprema de justicia, de la distribución de procesos, así como de la integración de los tribunales de sentencia.

Aunque pasa inadvertido como cualquier otra unidad del organismo judicial, el centro administrativo de gestión penal es en realidad un punto de confluencia de poder e intereses, donde coinciden todas las entidades del sector justicia, y en buena medida se define si una causa avanza, o caso contrario, se queda engavetada, por lo tanto se puede determinar que esta entidad debe de llevar el control de los beneficios procesales de criterio de oportunidad que son otorgados dentro de Guatemala, por lo que es necesario que la misma gestione de forma correcta el control de este criterio debido a que es preciso que se tenga un control estricto sobre el otorgamiento de este beneficio procesal; de tal forma que se posea un control dentro del organismo judicial de los beneficios procesales, otorgados en delitos menos graves evitando la reincidencia. El criterio de oportunidad, es definido como la forma en la manera en la cual el Estado al considerar que no existe peligrosidad ni peligro de fuga; tal como lo



establece el Artículo 25 del Código Procesal Penal, situación que se puede aplicar a los delitos menos graves, es decir aquellos que como pena máxima de prisión sea de hasta cinco años; regulados en el Artículo 1 del Acuerdo Número 29 -2011, de la Corte Suprema de Justicia; por lo que una persona que cumple con estos requisitos le puede ser otorgada la misma conforme la ley nacional.

El problema a investigar, se fundamenta en la forma en la cual no existe un control por parte del Organismo Judicial como entidad encargada de impartir justicia sobre las veces en las cuales se dicta criterio de oportunidad a una persona para el control de la reincidencia de delitos menos graves conforme a la ley penal, por lo que es necesario que se utilice al Centro Administrativo de Gestión Penal como dependencia encargada de llevar a cabo los procedimientos de distribución equitativa, para llevar un control de los casos en los cuales este beneficio procesal es otorgado de tal manera que se sepa si la persona puede utilizar el mismo y no es reincidencia de delitos.

Es necesario analizar al criterio de oportunidad, debido a la vinculación social y jurídica que representa la falta de control que existe en la actualidad respecto al número de veces que puede ser otorgado el beneficio del criterio de oportunidad dentro de Guatemala, es por esto que se hace importante que el Centro Administrativo de Gestión Penal, como dependencia encargada de llevar a cabo los procedimientos de distribución equitativa, lleve un control adecuado de los criterios de oportunidad que son otorgados en el territorio nacional. Ante la inexistencia de este control, se puede determinar que no se cumple con los supuestos del derecho penal, que busca la



reivindicación de las personas ante la sociedad que han violentado, es por esto que la constante utilización de este tipo de beneficio desvirtúa la finalidad del derecho penal, debido a que, en lugar de buscar la corrección de las conductas de las personas, se recae en la reincidencia del delito.

En tal sentido, es preciso crear un registro que lleve el control de criterio de oportunidad en delitos menos graves de tal manera que se puede determinar las formas en la cual se cumpla con la función del organismo judicial de Guatemala, es decir otorgar justicia a los habitantes del país. Por lo que a través del presente trabajo investigativo se espera un aporte científico que radique en la forma en la cual el Centro Administrativo de Gestión Penal intervenga en el control de los beneficios de criterio de oportunidad otorgados dentro del Departamento de Guatemala.

4.1. La importancia del control del criterio de oportunidad en Guatemala

El criterio de oportunidad es una de las formas en las cuales el Código Penal determina que se puede suspender la pena de prisión dentro del país sin que por esto se deje de ser responsable por la acción ilícita que ha cometido el ciudadano en contra de la sociedad nacional, en tal sentido es necesario establecer cuál es la importancia que tiene esta institución jurídica dentro de la sociedad y el derecho penal de Guatemala. Se puede afirmar entonces que el criterio de oportunidad está condicionado a hechos que no representen violaciones graves a los derechos humanos y que tampoco tienen grandes repercusiones en la sociedad, esto debido a que este se tiene que otorgar



cuando los autores de los delitos no se consideren una amenaza a la sociedad dentro de la que viven, respecto a la importancia que tiene su aplicación, se puede afirmar que es la siguiente:

- a. Correcta utilización de la economía procesal, es decir que únicamente se tenga que promover el juicio únicamente cuando este sea necesario, con lo cual no se utilizan los recursos que no sean adecuados en conductas delictivas que no tengan un impacto a la sociedad dentro del territorio nacional.
- b. Evitar la forma en la cual se contribuya a reducir el hacinamiento en los centros carcelarios de Guatemala, de tal manera que no se utilicen ni cárceles preventivas ni centros penales para delitos que no representan un peligro dentro de la sociedad nacional.
- c. La aplicación consciente y correcta del criterio de oportunidad tiene la finalidad de asegurar y concentrar los recursos efectivos para investigar y sancionar los delitos de mayor impacto e importancia dentro de Guatemala.
- d. Descongestionamiento del sistema de justicia, el cual se ve beneficiado con la implementación de esta medida, pues los procesos serán discriminados de una forma objetiva, dándoles seguimiento a aquellos que verdaderamente merecen la pena por implicar una amenaza o consecuencias más graves.



- e. El Ministerio Público, podrá priorizar aquellos que, como se indicó anteriormente, merecen la pena por las consecuencias o amenazas que representan.
- f. La agilización de procesos penales, esto en pro de los imputados por la comisión de los mismos, garantizando de esta manera derechos y garantías constitucionales y aplicando principios rectores del proceso penal, siempre en beneficio de la justicia del país.

Se puede considerar entonces que el criterio de oportunidad, como medida de desjudicialización, nace en el ámbito penal, como una medida que tiene como finalidades primordiales el descongestionar o descargar trabajo a todo el sistema de justicia penal, lo cual incluye tanto al Ministerio Público como a los juzgados del ramo penal. Otra finalidad será priorizar y discriminar los procesos que verdaderamente merecen la pena darles seguimiento debido al peligro o amenaza que representan para el agraviado o para la sociedad; en lo anterior debe observarse las distintas garantías y principios constitucionales, como los rectores de toda la actividad jurídica, administrativa y política del Estado, siendo uno de los principios más importantes en cualquier ámbito el principio de legalidad, así como sujetarse a nuestra norma suprema, la Constitución Política de la República de Guatemala, de la cual nacen todas las demás normas y disposiciones legales.

El criterio de oportunidad debe fundamentarse en los Artículos 25 y 25 Bis del Código Procesal Penal, debido a que ésta es la norma ordinaria que regula dicho



procedimiento, por lo mismo, cualquier otra normativa que desarrolle o complemento a tal normativa y que sea jerárquicamente inferior, deberá observar lo dispuesto en éste para evitar así contracciones, lo cual provocaría en su momento que se incurra en ilegalidad al momento de su aplicación; tiene como finalidad, aparte de las mencionadas, brindar mayor agilidad y celeridad a los procesos penales, sobre todo a aquellos que no representen amenaza seria a los agraviados o a la sociedad.

4.2. Otorgamiento del criterio de oportunidad en el caso de los delitos menos graves en Guatemala

Es necesario analizar porque se otorga el criterio de oportunidad en Guatemala, cuando se trate de delitos menos graves dentro del territorio nacional de tal forma que se establezca la manera en la cual esta medida puede ser aplicada para este tipo de delitos dentro del derecho de penal nacional.

Los delitos menos graves, son aquellos cuya pena máxima de prisión sea de hasta cinco años, regulados en el Código Penal y leyes penales especiales, siempre y cuando no tengan competencia especializada para la cual se ha creado órgano jurisdiccional específicos. Siendo competentes para conocer los jueces de paz en forma progresiva conforme los convenios interinstitucionales según lo regula el Acuerdo número 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, en tanto, en los demás casos continuarán conociendo de estos delitos los tribunales de sentencia penal en forma unipersonal.



Al no ser delitos que tienen penas condenatorias muy grandes y que no representan ningún peligro a la sociedad, es posible que se el Ministerio Público decida que es merecedor de una medida desjudicializadora, debido a las ventajas que ofrece el criterio de oportunidad que se puede otorgar dentro del proceso penal de Guatemala, en tal sentido se afirma que esta decisión tiene sentido debido a que coadyuva a no tener tantos casos acumulados en tribunales así como brindar de celeridad al proceso penal, sin dejar de lado la forma en la cual esta medida también se ve como una solución para el hacinamiento carcelario que afecta en la actualidad a Guatemala; situación que permite a los autores de este tipo de conductas criminales la oportunidad de saldar su deuda con la sociedad sin tener que ir a prisión.

Por lo anterior se puede determinar que los delitos menos graves pueden ser desjudicializados a través del criterio de oportunidad debido a la naturaleza del bien jurídico tutelado de los mismos, pero es importante señalar que este criterio de oportunidad debe de tener un control estricto en el sentido de que éste está como se menciona es una oportunidad que se otorga aquellas personas que no representan un peligro la sociedad.

No obstante, al momento existir reincidencia en situaciones que representan delitos menos graves se violenta el principio de oportunidad que se le está dando al sindicado de un delito debido a que el mismo se otorga con la finalidad de que el responsable cumpla con su deuda social situación que se ve nulificada ante una conducta de reincidencia delictiva. Es necesario que no únicamente se tenga un control sobre el



número de casos y de sentencias que se otorgan dentro del organismo judicial dentro del ámbito penal sino también que exista dentro del mismo un control interno estricto sobre las veces que se le han otorgado a una persona aunque tenido oportunidad como medida del judicializadora para evitar que existan abusos por parte de estas respecto a la comisión de actividades delictivas que vayan en contra de las leyes penales del país es que si bien es cierto que estos delitos menos graves no representan un mayor peligro para la sociedad de Guatemala tampoco se puede permitir que existen dentro de la sociedad de individuos que estén constantemente vulnerando la ley cometiendo delitos que luego no representará mayores consecuencias para estos debido, al principio de oportunidad sobre el cual se fundamenta el criterio de oportunidad en Guatemala.

En tal sentido se puede determinar que, dentro del territorio nacional, el organismo judicial como entidad encargada de brindar la justicia dentro del país utilice todos sus recursos para cumplir su función es decir otorgar una justicia correcta a todos los habitantes del país sobre todo cuando se trata de la comisión de delitos que puedan tener un resultado dañoso para las personas o el Estado.

Es por esto que se hace necesario que el registro del organismo judicial a través de la gestión penal del mismo haga las anotaciones pertinentes dentro del expediente de la persona cada vez que se ha otorgado criterio de oportunidad toda vez y como responsable penal de un delito tiene que llevar el registro dentro de aquellas personas que tienen antecedentes penales en Guatemala por lo que una notación aunque no



esté cargado ningún antecedente la misma se encuentra en libertad por lo concreto oportunidad surge dentro de sus archivos de tal forma que el juez que conozca el caso está instruido del número de veces que este individuo ha sido beneficiado con el criterio de oportunidad dentro del proceso conducente, de tal manera que el juez a través de su sana crítica pueda determinar qué es necesario que responsable penal no únicamente será responsable en forma económica reparando el daño sino que también debe de pasar un tiempo prudencial en prisión para que la persona culpable pueda reflexionar sobre su conducta delictiva evitando que exista una reincidencia en su accionar criminal.

En virtud de lo anterior es preciso que este tipo de control se ponga en práctica de la forma inmediata, para lo cual se estima que es necesario que este control se sitúe dentro de la ley de tal forma que el centro de gestión penal del organismo judicial pueda hacer las anotaciones conducentes que permitan saber cuántas veces ha sido beneficiado con el criterio de oportunidad a una persona que haya cometido un ilícito penal considerado como delito menos grave.

Lo anterior servirá para determinar cuántas veces han sido beneficiados con este tipo de medida, de tal forma que el juez al tener un número claro de las veces que el acusado ha cometido un delito menos graves para poder establecer si es necesario que se otorgue una vez más el criterio de oportunidad o bien si es preciso que se envíe a prisión al responsable de la conducta penal para que este sea rehabilitado, evitando de esta forma la reincidencia en los delitos.



4.3. Propuesta de implementar al Acuerdo 1-2004 el control del criterio de oportunidad otorgado en el caso de los delitos menos graves en Guatemala

Es necesario determinar cómo el Acuerdo 1-2004 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala debe de ser modificado para que se incluya dentro de este la forma en la cual se debe de implementar el control de las personas a las cuales ha sido otorgado el criterio de oportunidad dentro del proceso penal de Guatemala, debido a que se considera a ésta como la entidad idónea para llevar a cabo el mismo dentro del territorio nacional. En ese contexto, se realiza una exposición de motivos acompañado con un proyecto de ley para poner en práctica el control conducente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es que tener oportunidad ha sido importante dentro del desarrollo del derecho penal de Guatemala sobre todo a partir de la reforma del código procesal penal en donde en el Artículo 25 establece los requisitos y cómo debe de ser el procedimiento para poder otorgar este beneficio procesal dentro de Guatemala situación que permite que muchas personas quién están acusadas de alguna actividad delictiva que no se considere nociva al bien jurídico tutelado, ni a las personas ni a la sociedad de Guatemala pudiendo ser esta conducta delito o falta penal dependiendo de la tipificación de la misma dentro del código penal de Guatemala.



El criterio de oportunidad entonces se fundamenta en el principio de oportunidad del derecho penal, el cual determina que cuando el autor de una conducta ilícita penal aun siendo culpable de la misma; no se considera como un sujeto que puede hacer daño a la sociedad, se le puede exculpar del tiempo de prisión determinado para el delito cometido a través de una medida desjudicializadora, la cual debe de ser otorgada por el Ministerio Público, lo anterior; permite que el responsable solvante su situación jurídica frente al Estado, pero que el individuo no enfrente un proceso judicial y por lo tanto no vaya a prisión como resultado de la comisión del delito.

Se puede afirmar que este beneficio procesal es ampliamente utilizada en Guatemala debido a las ventajas que el mismo posee; se evitan gastos innecesarios dentro de los organismos jurisdiccionales nacionales al no llevar a juicio causas penales que no representan una afrenta a la sociedad muy grave y como tal no se considera al culpable de este delito como una persona que merece ser segregada de la misma a través de la rehabilitación social en un centro reclusorio penal de los que existen en la república.

No obstante, los beneficios que trae criterio de oportunidad para la liberación del tráfico judicial así como evitar el hacinamiento en los centros carcelarios nacionales; se debe de establecer que existen personas dentro de Guatemala que al estar completamente conscientes del beneficio de criterio de oportunidad que existe dentro del proceso penal de Guatemala, abusan del mismo cometiendo delitos sino bien de forma continuada, sí de forma repetitiva, esperando que pase el año después de haber sido entregado el



criterio oportunidad para cometer otro delito; con lo cual se pretende sacar una **ventaja** del sistema procesal penal nacional ante la reincidencia de estos frente a una conducta delictiva.

En tal sentido es necesario que se le pone un alto a esta situación para tal efecto es preciso que se integre dentro del expediente de cada individuo que ha sido parte de una causa penal como acusado y que se le ha otorgado el criterio de oportunidad como medida desjudicializadora de tal forma que se lleva un control estricto de las veces que ha sido otorgada esta oportunidad para que al existir reincidencia el juez contralor del caso pueda percatarse del mismo y conforme a su sana crítica pueda determinar que el responsable no únicamente debe de ser condenado por el delito que ha cometido sino que también debe de ser llevado a prisión para que reflexione sobre sus conductas criminales y a partir de esto se rehabilite y deja de cometerlas.

Se debe de establecer también que en Guatemala existe el medio idóneo para ejercer ese control, el cual debe de estar supeditado al Organismo Judicial de Guatemala como entidad encargada de brindar la justicia en el territorio nacional. En este sentido es el registro organismo judicial a través del centro administrativo de gestión penal quién es deberán de llevar el control estricto a cual se refiere con anterioridad de tal manera en cada registro de cada persona que ha cometido un ilícito penal y que haya sido otorgado el beneficio del criterio de oportunidad este sea anotado como parte de la identificación de la persona responsable de tal manera que exista reincidencia puede



existir la información conducente para determinar si es necesario no que esta persona sea enviada a prisión.

En virtud de lo anterior es preciso que se modifique el Acuerdo 001-2004 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala para incluir dentro de las responsabilidades del centro administrativo de gestión penal el llevar el control que se ha hecho mención en los párrafos anteriores. En tal sentido la reforma del presente acuerdo deberá quedar de la siguiente forma:

ACUERDO NÚMERO: _____-2019

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia, en Acuerdo número 54-2003 de fecha diez de diciembre del año 2003, designó al Centro Administrativo de Gestión Penal, como la dependencia encargada de llevar a cabo la gestión, los procedimientos de distribución tales, recepción de todos los documentos que ingresan para los diferentes procesos penales, actualización de datos, notificación, información, préstamo de expedientes, custodia de los mismos, de designaciones para conocimiento en juicio de delitos en los diferentes juzgados del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, es necesario que se amplíen las competencias del mismo dentro del Organismo Judicial.



CONSIDERANDO:

Que la utilización del criterio de oportunidad es ampliamente utilizada dentro de la resolución de los delitos menos graves en los juzgados del municipio de Guatemala debido al número de ventajas que este otorga dentro del proceso penal nacional.

CONSIDERANDO:

Que es necesario que se lleve un control del número de veces que el criterio de oportunidad es otorgado a una persona dentro del proceso penal de Guatemala, de manera que se evite una conducta reincidente dentro de los ilícitos penales en el país.

CONSIDERANDO:

Que el Centro Administrativo de Gestión Penal, es la unidad encargada del registro, control y distribución equitativa de expedientes que conocen los distintos Juzgados de Primera Instancia Penal del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, conforme el acuerdo de su creación, dictado por la Corte Suprema de Justicia, número 65-98.



POR TANTO:

Con base en lo considerado, y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República; 52 y 552 del Código Procesal Penal, 54 inciso a), y f) 55 incisos b), j) y q), y 77 y 101 de la Ley del Organismo Judicial e integrada esta Corte como corresponde:

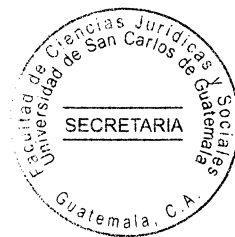
ACUERDA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1°. Del Acuerdo 54-2003 el cual queda así: Se amplía el artículo 1°. Del Acuerdo 54-2003 adicionando el inciso d, el cual queda de la manera siguiente:

- d) El Centro Administrativo de Gestión Penal, deberá de llevar un registro del número de veces que ha sido otorgado a una persona el criterio de oportunidad dentro del proceso penal, de tal forma que se tenga el número de ocasiones exactas que ha sido beneficiadas con la misma.

Artículo 2. El presente acuerdo entre en vigor inmediatamente después de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en Guatemala a los _____ del mes de ____ de dos mil



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El criterio de oportunidad como medida desjudicializadora posee una gran importancia, debido a los efectos que este criterio representa dentro del derecho penal guatemalteco, respecto a la economía procesal, agilización de trámites sin dejar de lado que coadyuva con el hacinamiento de las cárceles de Guatemala; es por esto que en el caso de delitos menos graves, se opta por utilizar esta medida como resolución al proceso, ya que el responsable cumple con su obligación con la sociedad y repara el daño causado, no obstante el Organismo Judicial no lleva un registro sobre las veces en las cuales se ha otorgado este beneficio a las personas dentro del proceso penal.

El Organismo Judicial en virtud de su función debe de llevar un registro de sus casos y dentro del derecho penal, conforme al Acuerdo Número 54-2003 y 001-2004 de la Corte Suprema de Justicia, está obligado a llevar la gestión de todos los documentos que conforman el proceso penal, así como el registro de los procesos conocidos y las aperturas a juicio.

Es necesario que la Corte Suprema de Justicia, adicione al Acuerdo 001-2004 de la Corte Suprema de Justicia que el Centro Administrativo de Gestión Penal lleve el registro de las veces que una persona ha sido beneficiada por el criterio de oportunidad en el caso de los delitos menos graves dentro del proceso penal de Guatemala, de tal manera que se tenga un control estricto de este, evitando la reincidencia de delitos en el país.





BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal parte general**. Colombia: Ed. Temis. 1996.

CIFUENTES MOLINA, Jacqueline Shaidé. **Consecuencias jurídicas por la comisión del delito en el derecho penal**. Guatemala: (s.e.), 2012.

DIEZ, José. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2001.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/4.pdf> (consulta: 05 de mayo 2019).

<http://ww2.oj.gob.gt/unidadeducacion/files/trifoliare/Folleto%20Historia%20del%20Organismo%20Judicial.pdf>. (consulta: 01 de mayo 2019)

Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia. **Rol de los operadores de Justicia en los Mecanismos alternativos de resolución de Conflictos**. Guatemala: Ed. Ministerio Público, 2009.

Ministerio Público de Guatemala. **Manual del fiscal**. Guatemala: (s.e.), 2010.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, 2007.

POROJ SUYBUJ, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. Guatemala. Ed. Magna Terra, 2009.

ROXIN, Claus. **Derecho penal. Parte General**. España: Ed. Marcial Pons, 1994.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. España: Ed. Real Academia Española: 2014.

ZAFFARONI, Eugenio. **Derecho penal. Parte general.** Argentina: Ed. Abeledo-Perrot. 1971.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92. Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Acuerdo Número 20-2011, Corte Suprema de Justicia de Guatemala, 2011.

Acuerdo Número 001-2004, Corte Suprema de Justicia de Guatemala, 2004.